

EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DIAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;-----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se encuentra el **punto de acuerdo 4.1 dictamen XXII-GL-CRBA-CMADS Y S-001/2018, relativo a la reforma de los artículos 2 y 18 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de bebidas alcohólicas en el municipio de Tijuana, Baja California.**-----

ACTA No. 24-----

EXPOSICION DE MOTIVOS:-----

1. Que con fecha 29 de Julio del 2016 se publica en el periódico oficial del Estado de Baja California, el Decreto No. 506 mediante el cual se reforma los artículos 6, 9, y 10 de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California.-----
2. Que en su transitorio segundo establece que: Los H. Ayuntamientos de los municipios del Estado de Baja California, cuentan con 60 días para realizar las adecuaciones a sus Reglamentos conforme a esta reforma.-----
3. Que en su reforma en el artículo 10 de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, establece:
10.- De los permisos Municipales“ A fin de impulsar el desarrollo económico generado por el sector de la cerveza artesanal de Baja California, se procura el otorgamiento de permisos a precio preferencial para Microcerveceria, Sala de Degustación para la venta de cerveza artesanal y Boutique de cerveza artesanal.-
4. Que existe la necesidad de adecuar los ordenamientos Municipales a la dinámica actual de sus demarcaciones, en especial las áreas que estén relacionadas con el fomento económico, por lo cual resulta de imperioso necesidad, el adecuar el Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público en el Municipio de Tijuana, Baja California; adecuando este ordenamiento jurídico a la dinámica actual de la ciudad, en especial atención, a los establecimientos destinados a la





fabricación, almacenamiento para su venta y venta para consumo de cerveza artesanal.-.....

ANTECEDENTES:-.....

1.- Que en los términos del artículo 48 del Reglamento Interno de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el Secretario de Gobierno Municipal de este Ayuntamiento, Lic. Leopoldo Guerrero Díaz, remite para su análisis ante esta Comisión Conjunta integrada por la Comisión Reguladora de Bebidas Alcohólicas, Comisión de Gobernación y Legislación y la Comisión de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, expediente XXII-456/2018 relativo a reforma de diversos artículos del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California.-.....

2.- Que en fecha 9 de Enero de 2018 se llevó a cabo reunión por parte de los Regidores integrantes de la Comisión Conjunta, para llevar a cabo el análisis del expediente XXII-456/2018 materia del presente Dictamen para efecto de realizar reforma a diversos artículos del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, conforme al DECRETO No 506 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 29 de Julio del 2016, referente a reforma de los artículos 6, 9 10 de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California.-.....

CONSIDERANDOS:-.....

PRIMERO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 8o. Establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.-... 7

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción segunda establece: "...Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la 8



participación ciudadana y vecinal...”-----

TERCERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: “El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto ~~consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus~~ intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...”-----

CUARTO.- Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: “ Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: A. ATRIBUCIONES: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines.”-----

QUINTO.- Que el segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento Interno y de Cabildo establece: “ Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables. El ejercicio de dichas atribuciones se deposita en el Cabildo y en las entidades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.
“-----

SEXTO.- Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; II.- Bando de Policía y Gobierno; III.- Presupuesto de egresos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general; VI.- Disposiciones normativas de alcance particular.-

SEPTIMO.- Que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, según lo dispone el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estableciéndose en el Artículo 10 del mismo ordenamiento que para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos



y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo.-----

OCTAVO.- Asimismo el artículo 46 establece que la correspondencia que se dirija al Cabildo debe presentarse ante la Secretaría de Gobierno Municipal en los términos de este Reglamento. El artículo 47 señala que para efectos de que los proyectos de acuerdos y resoluciones puedan ser atendidos en sesión de Cabildo, deberá ser ~~presentado en original y copia ante el Secretario de Gobierno Municipal por lo menos~~ con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que deba expedirse la convocatoria para la sesión respectiva. En el artículo 48 se contempla que recibido que sea en la Secretaría de Gobierno Municipal un proyecto de acuerdo o resolución, se integrará el expediente respectivo, remitiéndose mediante oficio de turnación a la Comisión que corresponda o al Cabildo según su naturaleza y en su caso con la propuesta de dispensa o dispensas aplicables de conformidad con el presente ordenamiento. En el mismo ordenamiento en su artículo 54 se prescribe que los dictámenes deberán hacerse llegar a la Secretaría de Gobierno Municipal acompañados del expediente correspondiente por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión de cabildo en que pretenda discutirse, de no presentarse el dictamen dentro de este plazo, la Comisión interesada podrá solicitar la dispensa del cumplimiento de este trámite misma que deberá ser aprobada por mayoría simple para proceder a su discusión y, en su caso, aprobación en la sesión de cabildo.-----

FUNDAMENTOS LEGALES:------

Resulta fundamento al presente dictamen lo dispuesto por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 76, primero y segundo párrafo, 77, 81 fracciones I y II, 82 apartado A fracciones I y II, 83 fracción XI, DE LA Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 1, 2, 3, 5 y 9 fracción I, II, IV, 18 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 fracción I, 12, 19, 40, 44, 54, 72, 75, 79 fracciones I, VI, XVII, 80, 85, 96, 103, 104, 105, 106, 107, 108 del reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

Que en razón de lo anterior, y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión Conjunta de Reguladora de bebidas Alcohólicas, Gobernación y Legislación y Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Salud del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y en su caso aprobación.....

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio aprueba por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo:-

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 2 y 18 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California.-----





DISPOSICIONES TRANSITORIAS:-----
PRIMERO.- Publíquese las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana Baja California.-----

SEGUNDO.- La presente Reforma entra en vigor al día siguiente al de su publicación del Periódico Oficial del Estado de Baja California.-----

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a las presentes reformas y adiciones.-----

Dado en la sala de sesiones del H. Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a la fecha de su presentación.-----

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil dieciocho.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

LIC. LEOPOLDO GUERRERO DIAZ



CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 4.1 RELATIVO A LA REFORMA DE LOS ARTICULOS 2 Y 18 DEL REGLAMENTO PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PUBLICO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

**ANEXO ÚNICO DICTAMEN XXII – GL-CRBA-CMADS Y S – 001/2018
REFORMA**

**REGLAMENTO PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PÚBLICO DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA
CALIFORNIA**

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

1. - CLASIFICACIÓN.

2.- CATEGORÍA.....

A).....

C).- CERVEZA ARTESANAL: Bebida fermentada elaborada principalmente con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua potable, no utilizando productos transgénicos ni aditivos químicos que alteren su composición y desarrollo natural en su proceso de fermentación, cuyo contenido de alcohol a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor a dos por ciento por volumen, pero que no exceda de doce por ciento por volumen

VIII.- CERVECERÍA ARTESANAL: DEROGADO

XIX.- ESTABLECIMIENTO DE CERVEZA ARTESANAL: DEROGADO

XXXVIII.- SALA DE DEGUSTACION DE CERVEZA ARTESANAL: DEROGADO 



ARTÍCULO 18.- La venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas en los diferentes giros se sujetará a los siguientes horarios:

I.- De los giros:

A).....

B)

V).- SALA DE DEGUSTACION PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL:

Establecimiento mercantil cuya actividad exclusiva es la venta para consumo de cerveza artesanal hecha en México, con o sin alimentos y que cuente con música grabada o en vivo cuyo horario será de lunes a domingo desde las 10:00 y hasta las 24:00

W).-MICROCERVECERIA: Establecimiento independiente donde se produce y almacena para su distribución y venta en envase abierto o cerrado con o sin alimentos cerveza artesanal, de producción propia así como un diverso productor de cerveza artesanal, y cuenta con sala de degustación con música en vivo o grabada, área en el interior o exterior para dar servicio cuyo horario será de lunes a domingo desde las 10:00 y hasta las 24:00

X).- BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL: Establecimiento mercantil especializado en la venta de cerveza artesanal, hecha en México, en envase cerrado al menudeo, mercancías relacionadas con su consumo externo cuyo horario será de lunes a domingo desde las 10:00 y hasta las 24:00

